

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA DE DERECHO**



**Propuesta para incorporar como causal de indignidad el ocultamiento  
intencional de herederos forzosos en procesos de sucesión intestada**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**Keyla Mabel Flores Alvitez**

**ASESOR**

**Manuel Jesús Fernando Bulnes Tello**

<https://orcid.org/0000-0002-9623-5036>

**Chiclayo, 2025**

**Propuesta para incorporar como causal de indignidad el  
ocultamiento intencional de herederos forzosos en procesos de  
sucesión intestada**

PRESENTADA POR

**Keyla Mabel Flores Alvitez**

A la Facultad de Derecho de la  
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo  
para optar el título de

**ABOGADO**

APROBADA POR

Luz Aurora Saavedra Silva

PRESIDENTE

Dora María Ojeda Arriaran

SECRETARIO

Manuel Jesús Fernando Bulnes Tello

VOCAL

## **Dedicatoria**

A mis padres y a mi hermano, por su apoyo incondicional y su amor constante. Gracias por estar siempre a mi lado.

## **Agradecimientos**

A Dios, cuya guía y sabiduría han sido mi faro a lo largo de este arduo camino. A mi asesor, Manuel Jesús Fernando Bulnes Tello, por su constante apoyo.

# INFORME FINAL T2 KEYLA FLORES.pdf

## INFORME DE ORIGINALIDAD

9%

INDICE DE SIMILITUD

9%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

3%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1

[hdl.handle.net](https://hdl.handle.net)

Fuente de Internet

2%

2

[repositorio.ucv.edu.pe](https://repositorio.ucv.edu.pe)

Fuente de Internet

1%

3

[tesis.usat.edu.pe](https://tesis.usat.edu.pe)

Fuente de Internet

1%

4

[repositorio.uandina.edu.pe](https://repositorio.uandina.edu.pe)

Fuente de Internet

1%

5

Submitted to Universidad Privada San Juan Bautista

Trabajo del estudiante

<1%

6

[docs.google.com](https://docs.google.com)

Fuente de Internet

<1%

7

[qdoc.tips](https://qdoc.tips)

Fuente de Internet

<1%

8

[cdn.www.gob.pe](https://cdn.www.gob.pe)

Fuente de Internet

<1%

9

[idoc.tips](https://idoc.tips)

Fuente de Internet

## Índice

Resumen.....	6
Abstract.....	7
Introducción .....	8
I. Revisión de literatura .....	11
II. Materiales y métodos .....	23
III. Resultados y discusión .....	25
Conclusiones .....	33
Recomendaciones .....	34
Referencias.....	35
Anexos .....	40

## Resumen

La presente investigación tiene como objetivo general proponer la incorporación como causal de indignidad al ocultamiento intencional de herederos forzosos en procesos de sucesión intestada; reconociéndose como problemática la vulneración directa del derecho a la herencia, afectando la distribución justa de los bienes del causante y creando situaciones de desigualdad, asimismo, incrementa la carga judicial al generar disputas legales prolongadas y costosas, además, la falta de sanciones efectivas en estos casos, genera desconfianza en el sistema sucesorio, lo que debilita su credibilidad y deja desprotegidos a aquellos herederos forzosos excluidos. El marco metodológico adopta un paradigma interpretativo con un enfoque cualitativo y documental, recolectando información de fuentes nacionales e internacionales, como tesis y artículos de revistas científicas. En la investigación se utiliza la técnica del fichaje, y los datos son organizados mediante la matriz de consistencia. Los resultados destacan que la legislación peruana actual sobre la indignidad sucesoria, regulada en los artículos 667° y 668° del Código Civil, no contempla el ocultamiento intencional de herederos forzosos como causal de indignidad, pese a vulnerar los principios de buena fe e igualdad, así como la teoría de la herencia y de la propiedad, evidenciando la necesidad de sanciones más estrictas; lo que constituye una laguna normativa, debiéndose garantizar la protección de los derechos de los herederos omitidos y asegurar la equidad en la distribución del patrimonio; además, se resalta que las motivaciones detrás del ocultamiento incluyen el afán de lucro y las tensiones familiares.

**Palabras clave:** Ocultamiento de herederos forzoso, causal de indignidad, derecho de sucesiones, sucesión intestada.

## Abstract

The general objective of this investigation is to propose the incorporation as a cause of indignity of the intentional concealment of forced heirs in intestate succession processes; Recognizing the direct violation of the right to inheritance as problematic, affecting the fair distribution of the deceased's assets and creating situations of inequality, it also increases the judicial burden by generating prolonged and costly legal disputes, in addition, the lack of effective sanctions in these In some cases, it generates distrust in the succession system, which weakens its credibility and leaves those excluded forced heirs unprotected. The methodological framework adopts an interpretive paradigm with a qualitative and documentary approach, collecting information from national and international sources, such as theses and articles from scientific journals. In the research, the recording technique is used, and the data are organized using the consistency matrix. The results highlight that the current Peruvian legislation on inheritance unworthiness, regulated in articles 667° and 668° of the Civil Code, does not contemplate the intentional concealment of forced heirs as a cause of unworthiness, despite violating the principles of good faith and equality. as well as the theory of inheritance and property, evidencing the need for stricter sanctions; which constitutes a regulatory gap, requiring the protection of the rights of the omitted heirs and ensuring equity in the distribution of assets; Furthermore, it is highlighted that the motivations behind concealment include the desire for profit and family tensions.

**Keywords:** Forced concealment of heirs, cause of unworthiness, inheritance law, intestate succession.

## Introducción

La propuesta de incorporar como causal de indignidad el ocultamiento intencional de herederos forzosos en procesos de sucesión intestada busca establecer una nueva causa legal para descalificar a aquellos herederos que, de forma deliberada y malintencionada, excluyen a otros herederos con derechos legítimos a la herencia; basándose en el derecho a la herencia como un derecho fundamental que garantiza la equidad y justicia en la distribución de bienes tras el fallecimiento de una persona. En ese sentido, es fundamental respetar los valores y normas de comportamiento ético en el derecho sucesorio, evitando situaciones que puedan desencadenar conflictos legales por falta de consideración y respeto hacia el causante.

A nivel mundial, en países como España y Colombia, esta problemática ha sido abordada desde diversas perspectivas jurídicas, donde se evidencia la necesidad de sancionar conductas que contravengan la buena fe y el principio de equidad en la distribución del patrimonio. Por ejemplo, Mancebo (2022), resalta la importancia de tipificar adecuadamente acciones que "manchan de indignidad" a los herederos que actúan de mala fe, como el ocultamiento de otros beneficiarios legítimos. Serrano (2020), por su parte, incorpora el dolo como una figura relevante para evaluar la mala fe en estos actos sucesorios, destacando su impacto en la vulneración de derechos fundamentales.

En el Perú, estudios como los de Cárdenas y Romero (2023), Sánchez (2022) y Crisóstomo (2022) señalan la deficiencia en los trámites de sucesión intestada, donde se excluye a herederos de manera maliciosa, afectando sus derechos constitucionales. Estas investigaciones coinciden en la urgencia de incorporar sanciones civiles para frenar este tipo de prácticas, tal como propone Chávez (2021), quien enfatiza que la falta de regulación adecuada permite que actos de mala fe se repitan, incrementando la carga en el sistema judicial y afectando los derechos hereditarios de los herederos preteridos.

Los signos de la problemática planteada implican la exclusión deliberada de aquellos herederos que legalmente tienen derecho a una parte de la herencia, vulnerando los principios de equidad y justicia que deben regir la distribución de los bienes del causante; donde el derecho a la herencia, como derecho fundamental, se ve gravemente afectado por estas maniobras, mientras que la normativa actual no contempla de manera específica sanciones para estos actos, lo que genera impunidad y fomenta su repetición.

Entre las causas principales que motivan este comportamiento, la más destacada es la motivación económica, ya que el afán de lucro conduce a los herederos a intentar aumentar su

parte de la herencia excluyendo a otros, manipulando así la distribución de los bienes. Además, los resentimientos familiares contribuyen a esta situación, ya que los conflictos previos entre los herederos facilitan un ambiente propicio para estas prácticas; por otro lado, la carencia de sanciones legales efectivas agrava el problema, pues la ausencia de penalizaciones claras permite que los herederos fraudulentos actúen sin temor a represalias legales. Finalmente, el desconocimiento y la falta de conciencia sobre las implicancias legales y éticas de la preterición dolosa perpetúan este comportamiento, dado que muchos herederos no entienden la gravedad de sus actos.

Como consecuencia de esta problemática, se vulnera directamente el derecho a la herencia, afectando la distribución justa de los bienes del causante y creando situaciones de desigualdad, lo que no solo perjudica a los herederos legítimos, pues también incrementa la carga judicial al generar disputas legales prolongadas y costosas. Además, estas prácticas provocan un deterioro en las relaciones familiares, creando divisiones profundas y a veces irreparables entre los herederos. Finalmente, la falta de sanciones efectivas genera desconfianza en el sistema sucesorio, lo que debilita la credibilidad del sistema legal y deja desprotegidos a los herederos forzosos.

Ante lo mencionado, se ha formulado la siguiente pregunta problema: ¿Por qué se deberá incorporar como causal de indignidad el ocultamiento intencional de herederos forzosos en procesos de sucesión intestada? En respuesta a ello, se ha formulado la siguiente hipótesis: Si la Constitución Política del Perú en el inciso 16 de su artículo 2° protege el derecho fundamental de toda persona a la propiedad y a la herencia; entonces se debe incorporar en el artículo 667° del Código Civil Peruano vigente, como causal de indignidad el ocultamiento intencional de herederos forzosos en procesos de sucesión intestada. En ese sentido, se tiene como objetivo general proponer la incorporación como causal de indignidad el ocultamiento intencional de herederos forzosos en procesos de sucesión intestada. De este, se desprenden los siguientes objetivos específicos; el primero, analizar la figura de la indignidad y su tratamiento normativo en el Perú; y el segundo, sustentar la necesidad de incorporar como causal de indignidad el ocultamiento intencional de herederos forzosos en procesos de sucesión intestada.

La presente investigación se justifica desde un valor teórico, en la contribución que ofrece al marco jurídico sucesorio peruano, a través de la incorporación de una causal de indignidad en los procesos de sucesión intestada: el ocultamiento intencional de herederos forzosos; así, desde una perspectiva doctrinal, la investigación analiza y profundiza en los fundamentos del derecho a la herencia como un derecho fundamental, protegido por la Constitución en el inciso

16 del artículo 2º, y la necesidad de garantizar una distribución equitativa y justa del patrimonio; por ello, al proponer esta nueva causal, se enriquece el análisis jurídico entorno a las figuras de la indignidad y la mala fe en los procesos sucesorios, aportando un marco conceptual que refuerza los principios de justicia, equidad y buena fe en el derecho civil. Además, se abordan teorías comparadas de países como España y Colombia, cuyas legislaciones ya contemplan mecanismos sancionadores ante actos de mala fe, lo que permite establecer un debate académico y normativo en el contexto peruano.

Respecto a la relevancia social, la investigación se justifica al buscar proteger los derechos fundamentales de herederos preteridos, quienes se ven afectados por maniobras dolosas que los excluyen injustamente de su participación en la herencia; ya que, en el Perú, la sucesión intestada es común y en ocasiones conflictiva, es que se propone una solución jurídica que garantizaría una mayor transparencia y equidad en la distribución del patrimonio, minimizando el riesgo de conflictos familiares y litigios prolongados. Así, al establecer el ocultamiento intencional de herederos forzosos como causal de indignidad, se refuerzan los principios de justicia y respeto por los derechos de todos los herederos forzosos, promoviendo una sociedad más justa en términos de herencia y propiedad.

La conveniencia de esta propuesta radica en su capacidad de fortalecer el Código Civil peruano, proporcionando al derecho sucesorio herramientas eficaces para combatir el fraude y la mala fe en los procesos de sucesión intestada. Así, jurídicamente, se protegerán a los herederos forzosos, garantizando una distribución justa de la herencia y fortaleciendo la seguridad en los procesos sucesorios. Socialmente, se reducirán conflictos familiares y se vulnerará menos a aquellos afectados por maniobras fraudulentas, promoviendo mayor equidad y armonía. Finalmente, en el ámbito académico, incentivará nuevas investigaciones sobre causales de indignidad y actualizará los estudios de derecho sucesorio, ofreciendo mejores herramientas a estudiantes y profesionales.

## **I. Revisión de literatura**

En este acápite trataremos la revisión de literatura que guarda relación con el presente tema de investigación, valorando posturas de diversos autores tanto nacionales como internacionales. Para ello, se tendrá en cuenta la opinión de Arnau y Sala (2020), quienes estiman que la revisión de literatura es la parte esencial de una investigación, pues ayudará a fundamentar el tema partiendo de investigaciones previas que guardan relación con la temática.

### **1.1. Antecedentes**

En el ámbito internacional, Mancebo (2022) en su tesis para obtener el título de abogado en la Universidad de Valladolid, titulada la indignidad sucesoria y la desheredación, está convencida que, en el Código Civil Español, se considera la indignidad como un motivo de ineptitud para heredar, cuyo supuesto recae en circunstancias específicas para cada caso de sucesión. Dicha ineptitud se activa cuando la persona llamada a heredar ha realizado acciones tipificadas en el Código Civil que lo descalifican para recibir la herencia del fallecido, “manchándolo” de indignidad en esa situación particular.

De las palabras de la autora, no es tan descabellado relacionar que las acciones que contravengan la buena fe en el acto sucesorio (como el ocultamiento de herederos), requieran también una tipificación adecuada para ser considerados como causal de indignidad. Por tanto, la presente investigación nos brinda una visión que refuerza nuestra postura, pues encontramos en esta el término “manchar de indignidad”, usada para señalar una descalificación insalvable, más que por la palabra del causante.

En la misma línea, es Serrano (2020) autora colombiana que en su investigación titulada Régimen sucesoral, habla de una perspectiva combinada entre el Derecho civil y penal colombiano. Utilizando principalmente el dolo, como una figura que cobra un significado perfectamente adecuado en las casuales de indignidad, para referirse a la mala fe. La autora define el dolo como aquella conducta en la cual una persona actúa con intención maliciosa, con el propósito de engañar, defraudar o inducir al error a otra persona. Esta investigación nos brinda una explicación de cómo es que el dolo, una figura más tratada para la tipificación penal, logra encajar perfectamente como el origen de la “mala fe” en los herederos obrantes en una sucesión de bienes.

En otra investigación, Mayordomo (2019) en su tesis para obtener el título de abogado en la Universidad Pontificia Comillas de Madrid, titulada causas de indignidad para suceder y causas de desheredación, sustenta que, el heredero llamado a suceder no solo debe tener capacidad para hacerlo, sino que debe estar inafecto de las causales de indignidad establecidas en el Código Civil de España, esto indica que, el heredero debe prever una conducta idónea con el causante para ser reconocido como tal. De acuerdo a lo establecido por la autora, la presente tesis nos brinda una visión general de la manera en que se regula la figura de indignidad en el derecho español. El cual, como se observa, coincide con nuestra normativa al establecer que el heredero llamado a suceder debe desarrollar una conducta acorde con el causante antes de fallecer.

En el ámbito nacional, Cárdenas y Romero (2023) en su tesis de pregrado para obtener el título de abogados en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, titulada la omisión dolosa a herederos forzosos no incorporados en la sucesión intestada notarial y la vulneración de sus derechos sucesorios en el módulo básico de justicia de Paucarpata de Arequipa, Año 2017 a 2022, refieren que en el marco de la realidad se presentan escenarios distintos a lo regulado por el legislador, pues dentro de la familia se desenvuelven aspectos negativos, esto es, cuando al momento de la partición hereditaria existen desacuerdos que imposibilita encontrarnos frente a potenciales sucesores, llegando al punto de afectar entre ellos mismos sus derechos hereditarios.

Sobre ello, la presente tesis aporta considerablemente en nuestra investigación, toda vez que, es un referente para conocer la manera en que se transgreden los derechos fundamentales de los herederos excluidos en un proceso de sucesión intestada. De modo que, como se argumenta, se requiere una urgente regulación sobre este aspecto a fin de erradicar actos de mala fe entre sucesores.

Sánchez (2022) en su tesis para obtener el título de abogado en la Universidad Andina del Cusco, titulada caso de los herederos forzosos preteridos en la sucesión intestada vía notarial en el departamento de Madre de Dios en el año 2021, determina que en cuanto a la Ley de Competencia Notarial de Asuntos No Contenciosos Ley N.º 26809 existe una debilidad respecto a la publicación del trámite, toda vez que, dentro del marco de la realidad existen lugares donde no hay acceso a los periódicos, dando cabida a las personas de que al momento de iniciar un trámite de sucesión intestada actúen de mala fe al ocultar maliciosamente la existencia de los demás herederos.

Sobre ello, la presente tesis aporta en nuestra investigación al demostrar la autora la existencia de una deficiencia en los trámites de sucesión intestada, en los cuales en diversas situaciones se excluye a alguno de los herederos en perjuicio de la masa hereditaria, evidenciándose la vulneración del derecho constitucional a la herencia, motivo por el cual - como detalla la autora- se inician procesos judiciales de petición de herencia e inclusión de herederos, acrecentando la carga en el Poder Judicial y los gastos de quienes solicitan su derecho de ser incluidos como herederos.

Crisóstomo (2022) en su tesis para obtener el título de abogado en la Universidad Peruana Los Andes, titulada vulneración por exclusión del heredero en la sucesión intestada en el derecho hereditario en la provincia de Huancayo – 2021 señala que, la omisión dolosa de herederos transgrede de manera grave los derechos hereditarios en nuestro país, pues en muchas situaciones se desconoce la existencia de otros herederos, por lo que se atenta contra sus derechos hereditarios circunstancia que se resolvería existiendo una interconexión con RENIEC.

En relación con lo antedicho, la tesis antes mencionada proporciona una posible solución en el desarrollo de nuestra investigación. Puesto que, el autor pone de manifiesto la vulneración de los derechos hereditarios de aquellos sucesores excluidos de la repartición, en tanto, este problema se resolvería al tener una data actualizada en RENIEC que garantice la veracidad de la información proporcionada por los solicitantes en un proceso de sucesión intestada.

Para concluir, Chávez (2021) en su tesis para obtener el título de abogado en la Universidad César Vallejo, titulada preterición dolosa de heredero forzoso como causal de indignidad sucesoria en los procesos de sucesión intestada, manifiesta que entre las principales razones por las que se realiza la omisión dolosa de herederos es el lucro, toda vez que, quien inicia el proceso de sucesión intestada tiene el propósito de acrecentar su patrimonio a raíz de la herencia; otra de las razones, como menciona la autora, es el resentimiento familiar, puesto que, muchas veces los herederos sienten rencor entre ellos mismos. Finalmente, detalla que este tipo de actos se realizan por la falta de una sanción civil que restrinja a los herederos actuar de mala fe.

En definitiva, es así como se evidencia la necesidad de incorporar una sanción en el ámbito civil, la cual ayude a prever que se cometan actos de mala fe que muchas veces son realizados por herederos al momento de disponer de su derecho a la herencia. En este sentido, esta tesis refuerza nuestra propuesta a fin de amparar los derechos fundamentales de aquellos herederos

excluidos en los procesos de sucesión intestada, cuyos derechos fundamentales han sido transgredidos.

## **1.2. Bases teóricas**

### **1.2.1. La indignidad en los procesos de sucesión intestada**

#### **a. Definición**

Si damos un vistazo a la historia, encontramos que el sistema legal del Perú está conectado con el Derecho Romano, justamente por encontrarse diversas similitudes, siendo tomado como base para su contenido normativo. Respecto a esto, nos menciona Sánchez (2021) que, dentro del ámbito sucesorio del Derecho Romano, la libertad testamentaria no era un concepto regulado y mucho menos respetado, todo gracias a que el "paterfamilias" tenía "prácticamente" la obligación de incluir a todos los herederos en el testamento. Sin embargo, también es cierto que, con el paso del tiempo, esta dinámica fue evolucionando, puesto que, la libertad para disponer de los bienes a través de un testamento comenzó a introducirse en el sistema legal romano, permitiendo que, por ese entonces, únicamente un hijo pueda ser designado como heredero.

Este cambio, al igual de otras consideraciones patrimoniales, representó un punto de inflexión en la sucesión romana, ya que marcó el inicio de la posibilidad de excluir a herederos en función de la voluntad expresa del causante. Dando lugar así, a la figura de la exclusión de la herencia, basada en la libertad testamentaria del fallecido, fue tomando forma y relevancia en el sistema jurídico romano, estableciendo nuevos paradigmas en materia del principio del Derecho de sucesiones. En este sentido, la figura de la indignidad para heredar en el Derecho Romano, surge a partir de textos jurídicos relevantes como el *Corpus Iuris Civile*, donde se detallan las razones para considerar a un heredero inelegible para recibir una herencia. Entre las posibles causales de indignidad se encontraban, por ejemplo, el haber maltratado al fallecido o no vengar su muerte en caso de homicidio.

Respecto a ello, Sánchez (2021) considera que, estas disposiciones reflejan la importancia que se le otorgaba en el Derecho Romano a la conducta y las acciones de los posibles herederos, en la manera en que establecían criterios específicos para determinar quiénes pueden ser excluidos de una sucesión por indignidad. En base a ello, cuando un heredero no muestra un

comportamiento adecuado y respetuoso hacia el difunto, el sistema legal peruano ha establecido una disposición en el ámbito sucesorio, el cual permite sancionar civilmente a aquel posible beneficiario que haya demostrado una conducta deshonrosa hacia el fallecido, conocida como la figura de la indignidad. En este sentido, es fundamental respetar los valores y normas de comportamiento ético en el contexto sucesorio para asegurar una distribución justa y respetuosa de la herencia, evitando situaciones que puedan desencadenar conflictos legales por falta de consideración y respeto hacia el causante.

Teniendo claro el contexto en el que nace la figura de indignidad, Sánchez (2021) la define como aquel comportamiento reprochable de una persona, anterior a la muerte del causante. Bajo este criterio, se garantiza que los herederos obren de manera correcta para ser reconocidos como dignos herederos de la persona fallecida, en este sentido, como establece el autor, en nuestro sistema civil existe una deficiente regulación para prevenir que la conducta de los herederos sea correcta. Como se evidencia, pese a ser reconocida la figura de la indignidad en nuestro sistema legal, esta no resulta ser suficiente para adaptarse al marco de la realidad. Dado que, en los últimos tiempos se observa que los herederos forzosos al iniciar un proceso de sucesión intestada actúan de mala fe, con la finalidad de acaparar el total de la masa hereditaria, por lo cual, trasgreden derechos sucesorios de quienes han sido excluidos.

Asimismo, Camacho y Barrionuevo (2019) acotan que la indignidad no es una figura cuyo objeto sea impedir la adquisición de la herencia, pues el heredero logra tomar posesión de la herencia dejada por el causante. Empero, pierde su condición de tal al ser sancionado como indigno. De acuerdo a lo señalado por el autor, la indignidad se configura como una herramienta que sanciona la conducta deshonesto ejercida por un heredero hacia el causante cuando este se encontraba vivo. De este modo, el autor destaca que el derecho es cambiante, bajo este fundamento debería adecuarse a los cambios de la sociedad. Considerando que, nuestro sistema legal tiene por objeto garantizar los derechos de las personas, bajo este supuesto, se deberían regular actos contrarios o que atenten contra estos, como se muestran en los procesos sucesorios.

## **b. Principios**

### **b.1. Principio de Buena Fe**

En cuanto a este primer principio, Petro y Gual (2023) mencionan que, en el ámbito legal hace alusión a la honradez y la idea de hacer lo correcto, esto acompañado de la rectitud de las acciones de una persona al ejercer un derecho o cumplir un deber. Este principio implica actuar de manera honesta y leal en las relaciones jurídicas, incluso hasta actuar con ignorancia sobre ciertos hechos.

Para materia del caso, la relación existente entre el principio de buena fe con la sucesión y los herederos forzosos se puede basar en que la buena fe subyace en acto jurídico de la sucesión, lo que implica actuar con honestidad y rectitud en la distribución de los bienes hereditarios. En ese sentido, para el caso de los herederos forzosos, que son aquellas personas con derecho a heredar por ley, la buena fe juega un papel importante al garantizar la justa distribución de la herencia. Es así que, el principio de buena fe para el contexto de la sucesión se relaciona con la necesidad de actuar con honestidad y rectitud en todo el proceso sucesorio, asegurando el respeto a los derechos de los herederos y la correcta distribución de los bienes hereditarios.

## **b.2. Principio de Igualdad**

Se define este principio como un pilar fundamental cuyo propósito es el de asegurar que todas las personas reciban el mismo trato de sus semejantes y de la ley que los gobierna, sin importar su origen étnico, género, orientación sexual, creencias religiosas o cualquier otra característica personal. Este encuentra su base en que todos, sin excepción, deben tener acceso a los mismos derechos y oportunidades (Estrada, 2019).

Para materia del caso, se refleja este principio en el proceso de sucesión, en la distribución equitativa de los bienes del *cujus* hacia sus herederos, asegurando que todos reciban su parte de acuerdo a ley, sin importar alguna característica personal. En caso del heredero forzoso, el principio de igualdad implica que los derechos hereditarios que poseen, deben ser respetados y protegidos, independientemente de su posición en la familia o de otras circunstancias.

## **c. Teorías**

### **c.1. Teoría de la declaración de voluntad**

Sobre esta primera teoría creada por Savigny, el autor Alcorta (2020) refiere que la Teoría de la Declaración de la Voluntad, también llamada voluntad legal, alude a la acción humana libre

-ya sea que se ajuste o no a una norma establecida- que conlleva serias implicancias legales. La conformidad o discrepancia de una conducta con una norma jurídica específica determinará la legalidad o ilegalidad de los actos o eventos sucedidos. En este contexto, podemos decir que la teoría de la Declaración de Voluntad analiza la “expresión” de la voluntad y no solo la voluntad interna o subjetiva del individuo con derechos, marcando una distinción fundamental con la teoría de la voluntad. Pues, según la teoría de la Manifestación de Voluntad, la expresión de la voluntad es una manifestación obediente de lo interno, llegando así a complementarse gradualmente y no oponerse una en contra de la otra.

De aquí es que podemos comprender cómo esta teoría es una base para la normativa civil, incluso desde los propios caracteres de la naturaleza contractual, pues la voluntad es una figura fundamental para la expresión de diversos actos jurídicos. El testamento, como acto jurídico, versa sobre una declaración de la voluntad del testador, y que, a falta de ella, se configura el inicio del proceso de sucesión intestada. Por lo cual es claro decir, que la declaración de una voluntad es que diferencia un proceso de sucesión, y de allí figuras como la desheredación y la indignidad.

## **c.2. Teoría de la propiedad**

En sentido amplio se reconoce la propiedad como un derecho natural de la persona, sin embargo, es conveniente conocer las posturas de los autores acerca de la definición de propiedad. En principio se citará una clásica definición de esta teoría pese a sobrepasar los años de antigüedad, es así que, Carretero (1994) lo define como aquel poder que posee la persona para disponer de sus bienes frente a otros sujetos y que además presenta limitaciones reguladas por Ley.

En esta misma línea, Luján (2017) precisa que cuando hablamos de propiedad nos estamos refiriendo a una de las instituciones más antiguas de la historia, la cual era calificada en la antigua Roma como un derecho absoluto y que en la realidad tiene sus restricciones para la protección del interés colectivo. En resumen, conforme a lo expresado por los autores anteriormente citados, la propiedad corresponde a aquel derecho inherente de la persona desde la antigüedad, cuyo fin es la protección de los bienes de su propiedad, de este modo se estaría brindando protección ante la intervención de terceros. Además, la persona al tener calidad de propietario de un bien puede disponer del mismo de la manera en que mejor le parezca y por

tanto, tras su fallecimiento, puede otorgar facultades para que sus sucesores dispongan de su patrimonio.

#### **d. Normativa**

Nuestro Código Civil en su artículo 923° acoge una definición de propiedad, reconociendo que se trata de un “poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien”. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley”.

González (2017) determina que, el dinamismo de la vida ha influenciado para que esta vaya evolucionando y a su vez, el derecho se vaya ajustando a la realidad de la sociedad, en ese sentido, el autor sustenta la posibilidad de que el Código Civil sea modificado a fin de cubrir el vacío legal que contiene su artículo 667° referente a la indignidad.

#### **e. Jurisprudencia**

A través del Exp. 3583-1997-0 de la Sala Superior de Lima, es que tomamos la mejor base simple para ahondar en cuanto al artículo 667 ° del Código Civil, que alude a la exclusión de la sucesión por indignidad. Justamente, aquí es la Sala de procesos Abreviados y de Conocimiento de la Sala Superior, mediante su fundamento tercero, nos expone que es el testador quien tiene el único poder de desheredar a alguien por cualquier motivo, todo esto ya que esta acción siempre será llevada solo a través del testamento, no siendo responsabilidad ninguna del Juez. Por lo que, este acto, contrasta con la exclusión por indignidad, la cual necesita ser dictaminada por un fallo judicial en una debida demanda presentada por los herederos llamados a suceder en caso determinado, en lugar del indigno, ya sea en concurrencia con él o normalmente, en su sustitución.

Esta sentencia, nos hace entender una importante aclaración sobre el proceso de desheredación y exclusión por indignidad en el ámbito testamentario. En primer lugar, se destaca que la facultad de desheredar a alguien recae exclusivamente en el testador, es decir, la persona que redacta el testamento, quien tiene la potestad de excluir a un heredero por cualquier razón que considere pertinente. Este poder de decisión recae únicamente en el testador y no en el Juez, ya que la desheredación se formaliza a través del testamento mismo.

En segundo lugar, se resalta la diferencia con la exclusión por indignidad, la cual requiere un proceso judicial para ser efectiva. Por lo que, los herederos que deberían recibir los bienes en lugar del individuo considerado indigno deben iniciar una acción legal para solicitar la exclusión de esa persona. Esta exclusión por indignidad solo puede ser declarada por una sentencia en respuesta a la demanda presentada por los herederos afectados. Por lo que, finalmente, se concluye que, mientras la desheredación es una decisión unilateral del testador plasmada en el testamento, la exclusión por indignidad implica un proceso legal que debe ser llevado a cabo por los herederos a través de una demanda ante el tribunal competente.

### **1.2.2. El ocultamiento intencional de herederos forzosos**

#### **a. Definición**

De la palabra de Hernández y Robles (2020), el ocultamiento de herederos se observa aún en la aparición del Derecho Romano, en el cual la sucesión carecía de una regulación completa, dando cabida a situaciones de injusticia donde solo los padres decidían el destino de sus bienes patrimoniales entre sus descendientes. Este hecho, generaba discrepancias entre los herederos y hasta consecuencias de repudio y odio entre ellos al no recibir su parte de la masa hereditaria. El lineamiento de la época y sobre todo, la voluntad de los padres, era lo que determinaba si solo uno o todos los hijos heredarían los bienes, sin que los no designados tengan opción a reclamo, ya que en ese momento no existían normativas sucesorias civiles que garanticen el respeto de los derechos hereditarios.

Frente a esto, surge la figura de la omisión dolosa, consecuencia directa del repudio entre herederos, quienes a la muerte del causante se podían presentar solo aquellos con los que guardaran buena relación y declararse como únicos herederos del patrimonio del fallecido. La voluntad del causante está plasmada mediante su testamento, sin embargo, en el caso de no ser así, la figura de ocultar a los demás herederos para no compartir la fortuna del causante era una realidad que, sin la adecuada demostración, podía carecer de todo sentido una vez ya sucedidos los bienes.

De este modo, la acción de omitir en el contexto de la sucesión intestada, hace referencia a los herederos no considerados en el proceso sucesorio, que en el caso de la sucesión testamentaria sí deberían ser. En este sentido, es importante señalar que, la exclusión sea por culpa o intención (dolo), puede desencadenar consecuencias legales, ya que de acuerdo con el

artículo 831° del Código Procesal Civil, basta con demostrar que se tiene la condición de descendiente heredero mediante la presentación del acta de nacimiento para iniciar el procedimiento de sucesión intestada, que determine tanto herederos como bienes a suceder (Crisótomo, 2022). Es así que, la omisión de herederos, sea por no tener la intención de repartir la herencia o por desconocimiento de la existencia de otros herederos, puede acarrear la violación de los derechos sucesorios de aquellos omitidos.

Adicionalmente, Cárdenas y Romero (2023) a través de su investigación basada en el procedimiento sucesorio señalan que, podemos encontrarnos en distintas situaciones de conflicto familiar, la principal se relaciona con sucesos desfavorables que surgen a raíz de la repartición de herencia, particularmente cuando se aborda la distribución de los bienes y los herederos no se entienden ni concuerdan entre sí. En esta circunstancia, dada la carencia de la última voluntad del fallecido (el testamento) es común que surjan desacuerdos en cuanto al valor de los bienes, reclamos e incluso que los herederos omitan la existencia de otros herederos iguales a ellos. Como se observa, las autoras abordan desde su investigación, la principal causa de la omisión dolosa de herederos, sustanciada, en la generación de tensiones y conflictos entre los familiares involucrados en el proceso de repartición patrimonial.

## **b. Principios**

### **b.1. Principio de Legalidad**

Si bien la creación de este principio no puede atribuirse a un único creador, es preciso reconocer la relación de su origen con pensadores como Montesquieu y Rousseau. Empero, para el desarrollo de nuestra investigación, partiremos citando lo dicho por el autor Orbegoso (2020) que, este principio se encuentra presente en todas las Constituciones e implica la restricción legal del poder al vincularlo con la ley. En términos simples, este principio, tan respetado y usado como base para cualquier ley o reglamento, funciona como una cláusula del Estado de Derecho donde se establece que el gobierno y todas las autoridades deben seguir las leyes y lo mandado. Esto significa de una forma directa que el poder del gobierno está limitado, por las propias leyes y esto le impide actuar de manera arbitraria.

En este sentido, podemos pensar que este principio es fundamental en cualquier sistema democrático porque garantiza que el gobierno no pueda abusar de su poder y que todos los

ciudadanos sean tratados de manera justa y conforme a Ley. Resultando que, el principio de legalidad sea una protección contra el autoritarismo y el abuso de poder (Orbegoso, 2020).

De las palabras del autor, se destaca la manera en que este principio aplica para todas las leyes, dictaminando que estas deben ser claras, públicas y llevadas a cabo de manera consistente y que no puedan aplicarse retroactivamente. También significando que nadie, ni siquiera el gobierno, está por encima de la ley. Para este caso, haciendo referencia a que la única manera de determinar la indignidad sea de manera judicial, es decir, respetando las causales contenidas dentro de la ley.

## **b.2. Principio de la Autonomía de la voluntad**

Este principio, como afirma Ramos (2023) es aquel pilar en materia jurídica que establece que toda persona es totalmente libre de seguir sus propias convicciones y actuar jurídicamente como le place a su voluntad, siempre y cuando no viole la ley. Este principio permite a las partes decidir y determinar el contenido de un contrato o el acto jurídico (como es la celebración de una sucesión testamentaria) que deseen celebrar dentro de ciertos límites legales. La autonomía de la voluntad hace referencia a la capacidad del individuo para dictar sus propios lineamientos y regir su conducta sin depender de terceros.

## **c. Doctrina**

En cuanto a la división y partición de la herencia familiar, defiende Torres (2023) que es fundamental la correcta identificación de quienes tienen un derecho legítimo de solicitar la acción de partición. Como tal, esta puede ser requerida por los herederos (generalmente familia), así como por los acreedores del fallecido y cualquier persona que tenga un interés en la sucesión o en la declaración de la pertenencia de los bienes, ya que, como es presumible, también deben liquidarse algunos bienes para pagar posibles deudas, haciendo referencia a los populares pasivos de la herencia.

Para esta situación se da que, en caso de ser heredero, cada uno de ellos tiene una porción específica dentro de la masa hereditaria, siendo que su partición es individual, ya que los bienes deben ser asignados a cada uno de manera precisa y sin obstáculo, lo que vuelve altamente crucial una “adjudicación específica” de los bienes del difunto a los herederos. En cuanto a los acreedores de los herederos, estos también tienen interés sobre los bienes del causante, a fin de

solicitar la partición de los bienes para saldar la deuda del mismo, lo que, a su manera, también permite individualizar, de forma práctica, el patrimonio de cada heredero. Por supuesto todo esto, siguiendo el principio de legalidad y los principios patrimoniales, yendo conforme a lo dispuesto por el Código Civil, en materia sucesoria.

#### **d. Teorías**

##### **d.1. Teoría de la herencia**

Aramburu (2020) sostiene que la muerte de una persona genera importantes consecuencias jurídicas sobre la titularidad de los bienes dejados, los cuales deben quedar bajo disposición de una persona, dándose inicio a la llamada sucesión mortis causa. Bajo este supuesto, nuestra Constitución Política del Perú en su artículo 2º inciso 16 reconoce y protege el derecho fundamental que toda persona posee a la propiedad y a la herencia.

Por otro lado, Romaguera (2021) señala que en la antigua Roma existían diversas clases de herederos, dentro de esta clasificación encontramos a los llamados herederos de derecho propio y necesarios, estos se encontraban bajo el mandato del causante al momento de su fallecimiento, en este sentido, la herencia correspondía a una continuidad familiar.

En definitiva, nuestra legislación para amparar el derecho fundamental a la propiedad y a la herencia dentro de las modalidades de sucesión ha regulado diversos supuestos en los que se garantiza la celebración de una continuidad sucesoria. Para ello, es de gran necesidad -para garantizar el cumplimiento de los derechos de la totalidad de herederos- que nuestro ordenamiento regule a través de normas que no se cometan actos arbitrarios contra estos.

##### **d.2. Teoría de la familia**

La familia constituye una institución natural, conformada por un grupo de personas que realizan convivencia en común y comparten un proyecto de vida. Sobre ello, Paladines y Quinde (2010) señalan que la familia desde una perspectiva sistemática es un todo diferente a la suma de sus partes, pues se trata de un sistema compuesto por relaciones en su interior.

En esa óptica, Meza y Páez (2016) afirman que la familia se basa en la convivencia más íntima de sus integrantes y donde suelen vivir gran parte de su vida, asimismo, es el lugar donde se concreta la realización plena de la persona. Desde el ámbito jurídico, Pérez (2010) defiende

que la familia nace de la unión de la pareja, personas de sexos complementarios, que dan origen a su descendencia.

En definitiva, la familia es reconocida como el núcleo de la sociedad, ya que es en esta donde la persona se desarrollará de manera completa, adoptando valores. De este modo, la familia siempre buscará el bienestar general de sus integrantes, es por ello que, desde la antigüedad se optaba por dejar el patrimonio dentro de la esfera familiar para garantizar su preservación.

#### **e. Normativa**

De este modo, los herederos forzosos están amparados por nuestra legislación, específicamente en el artículo 724° del Código Civil, el cual reconoce que “son herederos forzosos los hijos y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho”. Por ende, sus derechos en procesos hereditarios deben ser respetados frente a cualquier interés.

#### **f. Jurisprudencia**

A través de la Resolución 1126-2018-SUNARP- TR- L se establece que mediante la sucesión testamentaria el testador tiene la facultad de plasmar sus decisiones sobre la disposición de sus bienes, lo que constituye, designar herederos y legatarios, así como, efectuar la partición de la herencia.

En este sentido, la figura de los herederos forzosos en nuestro país cumple un rol sumamente importante en el ámbito sucesorio. Toda vez que, corresponde al acuerdo de la manera en que se continuará preservando -en la antigüedad- la personalidad del causante y -en la actualidad- los bienes, derechos y obligaciones del mismo. Por ello, resulta de gran relevancia analizar la magnitud en que se transgreden sus derechos en los supuestos en los que no son incluidos cuando se inicia un proceso de sucesión intestada.

## **II. Materiales y métodos**

En la presente investigación se usó un paradigma de tipo interpretativo, pues el objetivo es incorporar como causal de indignidad el ocultamiento intencional de herederos forzosos en procesos de sucesión intestada. Citando una clásica definición pese a sobrepasar los años de antigüedad, señala Martínez (2013) que, el paradigma constituye el marco teórico–

metodológico en el cual se basa el investigador para comprender e interpretar los hechos que se producen en la sociedad.

En principio, la investigación propuesta se clasifica como una investigación de tipo aplicada, según Vargas (2009) este tipo de investigación tiene como finalidad resolver una situación específica, a través de una propuesta de intervención innovadora que va dirigida a un determinado grupo de personas, empresa o lugar. Asimismo, se trata de una investigación documental, la cual consiste en la recopilación y análisis de información o datos que guardan relación con el tema investigado. En palabras de Reyes-Ruiz y Carmona (2020) este tipo de investigación documental forma parte de la investigación cualitativa, en la que se recolecta información con la lectura de libros, artículos, documentos, etc. En consecuencia, a través de la información recabada se pretende incorporar como causal de indignidad el ocultamiento intencional de herederos forzosos en procesos de sucesión intestada.

En esta tesis para alcanzar el propósito planteado, que consiste en incorporar como causal de indignidad el ocultamiento intencional de herederos forzosos en procesos de sucesión intestada, se recopiló información de diversas fuentes nacionales e internacionales, las mismas que guardaron relación con nuestro tema investigado y nos sirvió como base para la fundamentación de nuestra postura.

Por otro lado, a través de la ficha de matriz de consistencia se organizó la estructura del tema materia de investigación; recolectando posturas de diversos autores, aquellos que se encontraron a favor, estableciendo además una apreciación crítica respecto a la información recabada y la relación que guarda con nuestro tema. Asimismo, se analizaron y citaron un total de seis antecedentes, tres tesis nacionales y tres internacionales, las cuales fueron seleccionadas y ordenadas cronológicamente. Es de suma importancia señalar que, el estudio de las mencionadas tesis ayudó a tener una visión general sobre el tema de investigación, de este modo, reforzó nuestra postura.

Del mismo modo, se valoraron artículos científicos que guardaron relación con nuestra investigación referente a la incorporación de una causal de indignidad, ayudando a tener conocimientos específicos de la manera en que se trata nuestro tema en la actualidad, asimismo, se evaluaron revistas nacionales de datos estadísticos que evidencian un problema latente que pretende ser resuelto a través de la presente investigación.

Para concluir, se consideraron fuentes electrónicas, lo que aportó ideas claras de la figura de indignidad y lo que implica el ocultamiento intencional de herederos forzosos en procesos de sucesión intestada. Aunado a ello, para el desarrollo del informe se utilizaron técnicas como el subrayado, parafraseo, entre otras, de la información que fue rigurosamente seleccionada; adicionalmente, se utilizaron técnicas de referencia según la 7ma edición de APA, formato establecido por nuestra facultad de Derecho. Finalmente, es preciso destacar que, en el desarrollo de esta tesis se respetaron rigurosamente los valores éticos y de honestidad académica establecidos por nuestra Universidad, en este sentido, se garantiza la originalidad de la investigación a través del reporte del sistema Turnitin.

### **III. Resultados y discusión**

En el presente capítulo se expondrán los resultados obtenidos a partir del análisis y discusión sobre la propuesta para incorporar como causal de indignidad el ocultamiento intencional de herederos forzosos en los procesos de sucesión intestada en el Perú. A lo largo del desarrollo de la investigación, se tuvo como primer objetivo, analizar la figura de la indignidad y su tratamiento normativo en el Perú; asimismo, se procedió a sustentar la necesidad de incorporar como causal de indignidad el ocultamiento intencional de herederos forzosos en procesos de sucesión intestada. Por último, a través de una argumentación sustentada en la necesidad de reformar la legislación vigente, se propone incorporar como causal de indignidad el ocultamiento intencional de herederos forzosos en procesos de sucesión intestada, con el propósito de garantizar la equidad y la protección del derecho fundamental a la herencia.

#### **3.1. Análisis de la figura de la indignidad y su tratamiento normativo en el Perú**

Para el desarrollo del primer objetivo, consistente en analizar la figura de la indignidad y su tratamiento normativo en el Perú, a partir de una revisión de la legislación vigente como de la doctrina, se ha examinado que la indignidad, como causal de exclusión de herederos, responde a principios de buena fe e igualdad; por ello, este análisis resulta fundamental para comprender la viabilidad de la presente propuesta, dado que dicha conducta afecta gravemente el derecho fundamental a la herencia y al equilibrio en la transmisión de bienes; esto, en relación con la teoría de la propiedad trabajada en los apartados anteriores.

Debe señalarse que, pese a los años de antigüedad, se tomará de referencia una teoría clásica en el desarrollo de la presente investigación, según Locke (1997) la teoría de la propiedad se

fundamenta en la concepción de que los individuos, por derecho natural, son dueños de sus capacidades y bienes, lo que incluye el derecho de poseer y disponer de sus propiedades, definida esta última, en concordancia con Luján (2017) como aquel poder que posee la persona para disponer de sus bienes frente a otros sujetos y que además presenta limitaciones reguladas por Ley.

Ahora bien, de los resultados se ha obtenido que, constitucionalmente, según el inciso 16 del artículo 2°, el derecho a la herencia en el Perú es un derecho fundamental que asegura a los individuos la facultad de disponer de su patrimonio conforme a su voluntad, permitiendo que, al momento de su fallecimiento, los bienes se transfieran a sus herederos de acuerdo a lo dispuesto por el causante. Sin embargo, de lo analizado, se consideró que este derecho no puede verse como un beneficio innato o completo; puesto que, la legislación peruana establece que ciertos actos, como atentar contra la vida del causante, cometer delitos graves en su contra o infligirle injurias graves, son conductas que justifican la exclusión de un heredero, pese a tener derechos legítimos sobre el patrimonio.

Aunado a ello, en concordancia con el desarrollo de la revisión de la literatura, se halló que la figura jurídica de la indignidad en el Perú tiene una relevancia fundamental dentro del derecho sucesorio, pues actúa como un mecanismo asegurador para que el derecho a la herencia y al patrimonio sea ejercido bajo principios de buena fe e igualdad, implicando una sanción civil que excluye a los herederos o legatarios que hayan incurrido en actos reprochables contra el causante y sus herederos, garantizando así la correcta transmisión de los bienes, en armonía con los valores éticos y las intenciones del fallecido.

Por un lado, el análisis de la indignidad en el derecho sucesorio peruano revela un sistema normativo orientado a la protección de los principios de buena fe y equidad, así como del derecho fundamental a la herencia; en tanto el tratamiento jurídico contenido en los artículos 667° y 668° del Código Civil del Perú establece claramente las causales que justifican la exclusión de un heredero considerado indigno, tales como el homicidio doloso o la coacción sobre el testador, alineándose con la necesidad de garantizar la moralidad en las relaciones patrimoniales y el respeto a la voluntad del causante.

Por otro lado, uno de los principales hallazgos de la investigación revela que la legislación actual no contempla de manera explícita el ocultamiento intencional de herederos forzosos como causal de indignidad, lo que constituye una laguna normativa que afecta de manera directa el principio de igualdad y el derecho a la herencia; por lo que este tipo de conductas no solo son moralmente reprochables, sino que atentan contra el derecho fundamental de aquellos herederos

que, de haber sido incluidos en el proceso de sucesión, habrían recibido su parte legítima del patrimonio. Así, la exclusión dolosa de herederos vulnera gravemente el derecho a la herencia de estos, y, por tanto, debe considerarse como una infracción de los principios que regulan la sucesión, específicamente la equidad y la buena fe.

De los resultados, se obtuvo como hallazgo que el artículo 667° protege al causante y su patrimonio, pero no contempla el impacto que un comportamiento doloso de los herederos podría tener en otros legitimarios; en consecuencia, se debe considerar que la buena fe en los procesos sucesorios debe ser integral, a empaquetar tanto la conducta hacia el causante como hacia los demás herederos. En este sentido, incorporar como causal de indignidad el ocultamiento intencional de herederos forzosos contribuiría a equilibrar las relaciones entre los herederos, salvaguardando el derecho de todos a ser incluidos en el proceso sucesorio, y previniendo la apropiación indebida del patrimonio.

Un aspecto esencial en los resultados, es que lo hallado coincide con lo obtenido por De Tena (como se cita en Portilla, 2023), en cuanto la exigencia de una sentencia judicial para que la indignidad sea efectiva, según lo establece el artículo 668° evidenciando la importancia del debido proceso y del derecho de defensa de los herederos acusados de indignidad; ya que la posibilidad de que el indigno se defienda es un reflejo de la protección de sus derechos fundamentales, lo que justifica que la exclusión no sea automática. No obstante, también se debe considerar que el plazo de prescripción de un año para interponer la demanda de exclusión por indignidad resulta insuficiente, especialmente cuando se trata de procesos complejos o que involucran procedimientos penales, convirtiéndose en una barrera para que los herederos legítimos puedan hacer valer sus derechos, dado que los casos de indignidad suelen implicar actos graves que requieren un análisis exhaustivo.

La preocupación sobre la complejidad y la duración de los procesos judiciales asociados con la indignidad genera la necesidad de que las reformas legislativas aborden el equilibrio entre garantizar el derecho a heredar y asegurar que aquellos que han incurrido en conductas indignas sean efectivamente excluidos, ello, al limitar el tiempo de prescripción a un año, se puede generar una situación de injusticia para los coherederos o legatarios, que podrían verse despojados de la posibilidad de impugnar la legitimidad de otro heredero; por lo que aquí, la normativa debería considerar una ampliación del plazo o, al menos, mecanismos que permitan prorrogarlo en casos justificados.

De lo analizado se puede inferir que, la importancia de la indignidad radica en que introduce una dimensión ética en la distribución de los bienes del fallecido, al no bastar con tener un

vínculo legal con el causante, sino que el comportamiento del heredero es también crucial para determinar si merece o no participar en la sucesión; por lo que esta figura actúa como un filtro que evita que aquellos que han traicionado la confianza o causado daño al causante puedan beneficiarse de su patrimonio.

Entonces, se debe entender que el patrimonio, más allá de su valor económico, tiene un profundo significado en la vida del causante, por lo que su transferencia debe estar acompañada de garantías que aseguren que quienes lo reciban lo hagan de manera justa; por lo cual, la indignidad, no solo protege la voluntad del causante, pues también refuerza la noción de que recibir una herencia implica una relación de respeto y conducta adecuada hacia el difunto.

En conclusión, de la revisión de la literatura y el análisis expresado en líneas precedentes, se ha evidenciado que, el tratamiento jurídico de la indignidad en el Perú, regulado por el Código Civil, protege el derecho a la herencia como un derecho fundamental, pero también exige conductas éticas de los herederos. Por ende, es necesario considerar la incorporación del ocultamiento intencional de herederos forzosos en procesos de sucesión intestada como una causal de indignidad; toda vez que, este tipo de comportamiento vulnera tanto el principio de buena fe y el de la igualdad en salvaguarda de los herederos omitidos, según los resultados de la presente investigación.

### **3.2. Necesidad de incorporar como causal de indignidad el ocultamiento intencional de herederos forzosos en procesos de sucesión intestada**

Analizada la figura jurídica de la indignidad y su tratamiento normativo en el Perú, corresponde sustentar la necesidad de incorporar como causal de indignidad el ocultamiento intencional de herederos forzosos en procesos de sucesión intestada, a través de una exposición de motivos que conllevan al ocultamiento deliberado de herederos forzosos; ello, en base a la teoría de la herencia con énfasis en el principio de buena fe.

En cuanto a la teoría aplicada, es importante precisar que, se toma como referencia una teoría clásica de la herencia, la cual, aunque supera el plazo permitido, sigue siendo utilizada debido a su importancia en el desarrollo de la presente investigación. Así, Savigny (1879), resalta que el derecho de sucesión se deriva de la relación directa entre el causante y su familia, donde la herencia se concibe como la prolongación de la personalidad del fallecido a través de sus herederos, quienes continúan su patrimonio y obligaciones, siendo no solo una cuestión de transmisión de bienes, sino también una prolongación jurídica del causante.

Entonces, el ocultamiento deliberado de herederos forzosos en los procesos de sucesión intestada, conocido como preterición dolosa, es una práctica habitual que surge de diversos factores, entre ellos, el afán de lucro, tensiones familiares y la falta de sanciones efectivas; así, como resultado, se concuerda con los hallazgos de Chávez (2021), quien destaca la motivación económica como el principal impulsor de esta conducta fraudulenta, entendiéndose por este aquella situación en la que los herederos buscan aumentar su porción de la herencia excluyendo intencionadamente a otros, obteniendo de este modo un beneficio directo. Por ejemplo, un heredero que debería recibir un veinte por ciento de la herencia podría aumentar su parte a un veinticinco por ciento si logra ocultar a otro, entonces, esta conducta refleja cómo el interés económico fomenta la exclusión de herederos forzosos, respaldado por estadísticas que determinan al interés financiero como la causa predominante.

No obstante, el lucro no es el único factor que alimenta la preterición dolosa; pues el resentimiento familiar también desempeña un papel crucial, donde los conflictos interpersonales y tensiones dentro de las familias suelen motivar el deseo de perjudicar a otros herederos. Ello tras los hallazgos de encuestas aplicadas por Chávez (2021), quien atribuye al resentimiento familiar un papel determinante en esta práctica, de esta forma, se evidencia cómo la combinación de tensiones emocionales y razones económicas crea un ambiente propicio para el ocultamiento de herederos.

Otro hallazgo en la raíz del ocultamiento de herederos es el interés por maximizar el beneficio propio, respecto a ello, se coincide con los resultados de Mayordomo (2019), quien relaciona esta conducta con la falta de comunicación y desconfianza entre familiares, lo cual refuerza el uso de la preterición como un mecanismo para manipular la distribución de bienes; y, aunque no presenta datos específicos, su análisis de disputas legales indica que este fraude sucesorio es común, exacerbado por el desconocimiento de las consecuencias legales del ocultamiento intencional.

Además, se halló que un factor contribuyente a la persistencia de esta práctica es la carencia de sanciones efectivas; ello, en concordancia con Pumarica et al. (2024), donde el 96% de los expertos encuestados señalan que la falta de consecuencias legales adecuadas favorece el ocultamiento de herederos. Este hallazgo es significativo, ya que la ausencia de penalizaciones fomenta la impunidad; por lo cual, los herederos que actúan de manera deshonestas no enfrentan una sanción justificable y, aprovechando un sistema legal laxo, omiten a otros herederos. De modo que, esta problemática se agrava por las deficiencias en el marco legal, tanto en el Código

Civil como en la Ley del Notariado respecto a quiénes conforman la masa hereditaria, lo cual permite que los derechos sucesorios sean vulnerados repetidamente.

Finalmente, se halló que la codicia es un factor clave detrás del ocultamiento de herederos, influenciado por la falta de regulación específica que aborde esta situación; en la investigación de Sánchez (2021) se evidencia que la preterición dolosa no solo distorsiona la distribución de bienes, sino que además genera conflictos legales entre los herederos legítimos. En consecuencia, la escasa conciencia sobre las implicancias éticas y legales de esta conducta contribuye a perpetuar estas prácticas, afectando la equidad en la distribución de herencias.

En conclusión, la necesidad de incorporar como causal de indignidad el ocultamiento intencional de herederos forzosos en procesos de sucesión intestada, se sustenta en la teoría de la herencia y en la evidencia empírica del 96% de expertos que señalan la falta de sanciones como factor clave, reafirma la necesidad de asegurar una distribución justa y equitativa de los bienes en los procesos de sucesión intestada, que se explica en la motivación por una compleja interacción de factores económicos, emocionales y legales, donde el afán de lucro y el resentimiento familiar se combinan en un contexto donde las sanciones son insuficientes y el sistema legal es ineficaz, facilitando así esta conducta deshonesta; ello fundamentándose en la clásica teoría de la herencia.

### **3.3. Propuesta de incorporación como causal de indignidad el ocultamiento intencional de herederos forzosos en procesos de sucesión intestada**

Para el objetivo general, consistente en la propuesta para incorporar como causal de indignidad el ocultamiento intencional de herederos forzosos en procesos de sucesión intestada, se expondrán los fundamentos hallados que respaldan nuestra postura, ello en base a las teorías explicadas en los objetivos anteriores.

De los hallazgos, en concordancia con el artículo 667° del Código Civil Peruano sobre las causales de indignidad, estas son diseñadas para excluir de la herencia a aquellos que, a través de acciones graves y dolosas, atentan contra los derechos del causante o de su familia, fundamentándose en la idea de que ciertas conductas son incompatibles con la dignidad de heredar. Sin embargo, el análisis revela que el ocultamiento intencional de herederos forzosos, situación que vulnera gravemente el derecho a heredar, no está contemplado en la legislación peruana, dando cabida a una discusión sobre la necesidad de su incorporación como causal de indignidad.

En primer lugar, la figura del dolo es central en el derecho civil y penal peruano, especialmente cuando se trata de actos intencionales que buscan el fraude o perjuicio de un tercero. En los procesos de sucesión intestada, se coincide con lo mencionado por Serrano (2020), quien considera el dolo en el ocultamiento intencional de herederos forzosos como una acción premeditada de un heredero para evitar que otros con legítima vocación hereditaria, como descendientes, ascendientes o el cónyuge, reciban su parte correspondiente de la herencia; por lo cual, esta omisión voluntaria e interesada no solo afecta los derechos individuales de los herederos forzosos, pues también distorsiona la justicia y equidad que deben regir en la distribución de bienes sucesorios.

Asimismo, para objeto de la investigación, los hallazgos coincidieron con Aramburú (2020) al considerarse que la muerte de una persona tiene importantes implicancias jurídicas, particularmente en relación con la titularidad de los bienes, los cuales deben quedar bajo la administración o posesión de un heredero que continúa con la sucesión; no obstante, esta continuidad se ve comprometida cuando uno o más herederos son intencionalmente excluidos en el proceso sucesorio, vulnerando no solo el derecho fundamental a la herencia, sino también los principios de igualdad y equidad que deben regir toda sucesión. En este sentido, es imperativo que el ocultamiento doloso de herederos forzosos sea incorporado como causal de indignidad, ya que esta conducta atenta contra la integridad del proceso sucesorio y fomenta la exclusión arbitraria de quienes tienen un derecho legítimo de participar en este.

Desde una perspectiva de justicia y protección de derechos fundamentales, el ocultamiento intencional de herederos forzosos debe ser considerado un acto de indignidad, al evidenciarse que los herederos forzosos tienen un derecho protegido constitucionalmente a recibir una porción legítima de la herencia del causante, y cualquier maniobra que busque privarlos de este derecho esencial vulnera no solo el principio de equidad, sino también la moralidad que sustenta el derecho sucesorio. De hecho, la incorporación de esta causal contribuiría a proteger de manera efectiva el derecho a heredar de aquellos familiares que, por su relación directa con el causante, son considerados herederos necesarios.

Del mismo modo, el ocultamiento intencional constituye un claro ejemplo de mala fe; contrario sensu, la buena fe es uno de los pilares sobre los que se edifican los actos jurídicos en el Perú, y su transgresión, especialmente en el ámbito sucesorio, debe ser sancionada. En la práctica, permitir que un heredero intencionalmente oculte la existencia de otros herederos forzosos con el afán de recibir una mayor porción de la herencia contradice los principios de probidad y lealtad que deben regir las relaciones entre herederos.

No obstante, es fundamental delimitar el alcance del dolo en estos casos, ya que no cualquier exclusión de herederos forzosos puede considerarse un acto doloso; consecuentemente, para que el ocultamiento intencional sea reconocido como causal de indignidad, debe existir plena prueba de que el heredero actuó con conocimiento y voluntad de excluir injustamente a otro heredero forzoso. En ese sentido, la ausencia de dolo, como en el caso de desconocimiento genuino de la existencia de otros herederos, no debe ser sancionada bajo esta figura, planteando un reto probatorio que debe ser abordado mediante mecanismos adecuados para garantizar la equidad en la aplicación de esta causal de indignidad.

En consecuencia, la inclusión del ocultamiento intencional de herederos forzosos como causal de indignidad reforzaría la protección del derecho a heredar, disuadiría conductas fraudulentas y garantizaría una distribución justa de los bienes del causante; por lo que la tipificación clara de este acto en el Código Civil no solo permite aclarar situaciones que actualmente pueden resolverse de manera indirecta, sino que también ofrecería un marco normativo específico que permitiría prevenir y sancionar de manera eficiente las maniobras fraudulentas en los procesos sucesorios.

En conclusión, se propone que, en el artículo 667° del código civil peruano, queden excluidos de la herencia o legado de una persona, por indignidad, aquellos que, en el proceso de solicitud de una sucesión intestada oculten intencionalmente la existencia de otros herederos forzosos. Por lo que, incluir esta conducta protegerá de manera efectiva el derecho a heredar, al tiempo que disuadiría prácticas maliciosas y garantizaría una distribución justa de los bienes del causante; sin embargo, su aplicación debe estar respaldada por un riguroso análisis probatorio, que distinga claramente entre el dolo y el desconocimiento de buena fe, para evitar sanciones injustas.

## Conclusiones

1. El tratamiento jurídico de la indignidad en el Perú, regulado por el Código Civil, protege el derecho a la herencia como un derecho fundamental, pero también exige conductas éticas de los herederos. Por ende, es necesario considerar la incorporación del ocultamiento intencional de herederos forzosos en procesos de sucesión intestada como una causal de indignidad; toda vez que, este tipo de comportamiento vulnera tanto el principio de buena fe y el de igualdad en salvaguarda de los herederos omitidos, según los resultados de la presente investigación.
2. La necesidad de incorporar como causal de indignidad el ocultamiento intencional de herederos forzosos se sustenta en la teoría de la herencia y en la evidencia empírica del 96% de expertos que señalan la falta de sanciones como factor clave, lo cual reafirma la necesidad de asegurar una distribución justa y equitativa de los bienes en los procesos de sucesión intestada que se explica en la motivación por una compleja interacción de factores económicos, emocionales y legales, donde el afán de lucro y el resentimiento familiar se combinan en un contexto donde las sanciones son insuficientes y el sistema legal es ineficaz, facilitando así el desarrollo de esta conducta deshonestas; ello fundamentándose en la clásica teoría de la herencia.
3. Se propone que, en el artículo 667° del código civil peruano, queden excluidos de la herencia o legado de una persona, por indignidad, aquellos que, en el proceso de solicitud de una sucesión intestada oculten intencionalmente la existencia de otros herederos forzosos. Por lo que, incluir esta conducta protegerá de manera efectiva el derecho a heredar, al tiempo que disuadiría prácticas maliciosas y garantizaría una distribución justa de los bienes del causante; sin embargo, su aplicación debe estar respaldada por un riguroso análisis probatorio, que distinga claramente entre el dolo y el desconocimiento de buena fe, para evitar sanciones injustas.

## Recomendaciones

A partir de las conclusiones alcanzadas en la investigación, se presentan las siguientes recomendaciones:

1. Ante la identificación de una carencia normativa en cuanto al ocultamiento intencional de herederos forzosos como causal de indignidad, se recomienda que el Congreso de la República del Perú evalúe y apruebe una modificación del artículo 667° del Código Civil, para incluir como causal de indignidad el ocultamiento intencional de herederos forzosos en los procesos de sucesión intestada, al contribuir a una distribución de los bienes más equitativa y a la protección de derechos hereditarios.
2. Se recomienda que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos respalde y promueva la propuesta legislativa para incorporar esta conducta del ocultamiento intencional de herederos forzosos en los procesos de sucesión intestada como causal de indignidad en el Código Civil. Lo antedicho, en base a que, esta reforma fortalecería el cumplimiento del principio de buena fe y el respeto del derecho fundamental a la herencia, promoviendo además la ética en los procesos sucesorios.
3. Para garantizar una correcta aplicación de esta causal, el Consejo Nacional de la Magistratura debería fomentar programas de capacitación entre jueces y notarios sobre la distinción entre el dolo y el desconocimiento de buena fe en los casos de ocultamiento de herederos forzosos con la finalidad de evitar sanciones injustas y mejoraría la precisión en la interpretación de la normativa.

## Referencias

- Alcorta, J. (2020). *Los aspectos determinantes de la Teoría de Declaración de voluntad como sustento para la declaración de indignidad de un adolescente infractor por conducta antisocial dolosa, en agravio de su progenitor*. [Tesis para obtener el título profesional de abogada, Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo].  
[https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12759/6739/REP\\_DERE\\_JIMENA.ALCORTA\\_ASPECTOS.DETERMINANTES.TEOR%c3%8dA.DECLARACI%c3%93N.VOLUNTAD.SUSTENTO.DECLARACI%c3%93N.INDIGNIDAD.ADOLESCENTE.INFRACTOR.CONDUCTA.ANTISOCIAL.DOLOSA.AGRAVIO.PROGENITOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12759/6739/REP_DERE_JIMENA.ALCORTA_ASPECTOS.DETERMINANTES.TEOR%c3%8dA.DECLARACI%c3%93N.VOLUNTAD.SUSTENTO.DECLARACI%c3%93N.INDIGNIDAD.ADOLESCENTE.INFRACTOR.CONDUCTA.ANTISOCIAL.DOLOSA.AGRAVIO.PROGENITOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Aramburú, R. (2020). *Historias e instituciones del Derecho Romano*. La Plata: EDULP.  
<https://filadd.com/doc/documento-completo-2-pdf-derecho-romano>
- Arnau, L. & Sala, J. (2020). *La revisión de la literatura científica: Pautas, procedimientos y criterios de calidad*. Universidad Autónoma de Barcelona.  
[https://ddd.uab.cat/pub/recdoc/2020/222109/revlilteie\\_a2020.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/recdoc/2020/222109/revlilteie_a2020.pdf)
- Camacho, A. & Barrionuevo, A. (2019). *Análisis de la petición de herencia en un proceso judicial – Expediente N° 01296-2017-0-2501-JR-CI-04*. [Trabajo de suficiencia profesional para obtener el título de abogado, Universidad San Pedro de Chimbote].  
[http://repositorio.usanpedro.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/14463/Tesis\\_64656.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usanpedro.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/14463/Tesis_64656.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Cárdenas, M. & Romero, L. (2023). *La omisión dolosa a herederos forzosos no incorporados en la sucesión intestada notarial y la vulneración de sus derechos sucesorios en el módulo básico de justicia de Paucarpata de Arequipa, año 2017 al 2022*. [Tesis para optar el título de abogada, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa].  
<https://repositorio.unsa.edu.pe/server/api/core/bitstreams/86fde430-ee79-437b-a509ddc288c82758/content>
- Carretero, S. (1994). *La propiedad: bases sociológicas del concepto en la sociedad postindustrial*. Universidad Complutense de Madrid.  
<https://webs.ucm.es/BUCM/tesis/19911996/S/0/S0003501.pdf>
- Casación 1722-2018 (Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República). <https://apirepositorio.unh.edu.pe/server/api/core/bitstreams/204b6112-2cda-4fc7-ae5c-3e3fc5cfaabe/content>

- Chávez, G. (2021). *Preterición dolosa de heredero forzoso como causal de indignidad sucesoria en los procesos de sucesión intestada*. [Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad César Vallejo].  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/58348/Ch%C3%A1vez\\_VGA-SD.pdf?sequence=1](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/58348/Ch%C3%A1vez_VGA-SD.pdf?sequence=1)
- Constitución Política Peruana [Const.]. Art. 2º inciso 16. (29 de diciembre de 1993).  
<https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucion1993-01.pdf>
- Corte Superior de Justicia de Lima, Tercera Sala Civil. Expediente: 07175- 2019-0-1801-JRCI-23.
- Crisóstomo, J. (2022). *Vulneración por exclusión del heredero en la sucesión intestada en el derecho hereditario en la provincia de Huancayo – 2021*. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Peruana Los Andes].  
[https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/6199/T037\\_42444832\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/6199/T037_42444832_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Estrada, D. (2019). *El principio de igualdad ante la ley en el Derecho Internacional*. Murcia, España: Cuadernos de Derecho Transnacional. <https://doi.org/10.20318/cdt.2019.4622>
- González, M. (2017). *La Indignidad en el Código Civil Peruano*. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Tecnológica del Perú].  
[https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/930/Miguel%20Gonzalez\\_Trabajo%20de%20Suficiencia%20Profesional\\_Titulo%20Profesional\\_2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/930/Miguel%20Gonzalez_Trabajo%20de%20Suficiencia%20Profesional_Titulo%20Profesional_2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Hernández, M & Robles, G. (2019). *Conflictos por la herencia entre los herederos y la efectividad de las normas jurídicas sucesorias en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur – 2019*. [Tesis para obtener el título de abogado, Universidad Autónoma del Perú].  
<https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/964/Hernandez%20Anicama%20y%20Robles%20Reyes.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ley N.º 26662 - *Ley de Competencia Notarial de Asuntos no Contenciosos*. (22 de septiembre de 1996)  
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1795447/Ley%20N%C2%B0%2026662-1996.pdf>
- Locke, J. (1997). *El derecho de propiedad en John Locke*. Revista PUCP.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/download/3250/3087/>

- Luján, J. (2017). *En la legislación peruana ¿se admite la renuncia como forma de extinción al derecho de propiedad inmueble y como consecuencia de la misma la desinscripción del predio?*. [Trabajo académico para optar el grado de segunda especialidad en Derecho Registral, Pontificia Universidad Católica del Perú]. [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/8592/LUJAN\\_JHIN\\_renuncia%20propiedad%20inmueble.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/8592/LUJAN_JHIN_renuncia%20propiedad%20inmueble.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Mancebo, A. (2022). *La indignidad sucesoria y la desheredación*. [Tesis para obtener el título de abogada, Universidad de Valladolid]. [https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/58235/TFG-D\\_01485.pdf?sequence=1](https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/58235/TFG-D_01485.pdf?sequence=1)
- Martínez, V. (2013). *Paradigmas de investigación*. [https://pics.unison.mx/wpcontent/uploads/2013/10/7\\_Paradigmas\\_de\\_investigacion\\_2013.pdf](https://pics.unison.mx/wpcontent/uploads/2013/10/7_Paradigmas_de_investigacion_2013.pdf)
- Mayordomo, P. (2019). *Causas de indignidad para suceder y causas de desheredación*. [Tesis para obtener el título de abogada, Universidad Pontificia Comillas, Madrid]. <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/29420/TFGMayordomoTello%2cPaula.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Meza, J. & Páez, R. (2016). *Familia, escuela y desarrollo humano*. Editorial CLACSO. <https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/gt/20161116033448/FamiliaEscuelaYDesarrolloHumano.pdf>
- Orbegoso, M. (2020). *El Principio de Legalidad: Una aproximación desde el Estado Social de Derecho*. Puebla, México: IUS ET VERITAS. <https://doi.org/https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202001.010>
- Ortega, J. & Alarcón, A. (2022). *La Omisión, omisión propia e impropia y posición de garante: Una revisión teórica y legislativa*. Ecuador: UCC. <file:///Users/mac/Downloads/Dialnet-LaOmissionOmissionPropiaElImpropiaYPosicionDeGarante-8383462.pdf>
- Paladines, M. & Quinde, M. (2010). *Disfuncionalidad familiar en niñas y su incidencia en el rendimiento escolar*. Universidad de Cuenca - Ecuador. <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2267/1/tps602.pdf>
- Petro, I., & Gual, J. (2023). *Principios de buena fe y lealtad procesal a la luz de las nuevas tendencias del poder especial*. IUSTA. <https://doi.org/10.15332/25005286.9089>
- Portillo, C. (2023). *Efectividad de la exclusión por indignidad en la transmisión sucesoria regulada en el Código Civil Peruano*. [Tesis para la obtención del título de abogado, Universidad San Pedro].

<https://repositorio.usanpedro.edu.pe/server/api/core/bitstreams/b05133e9-6eae-4734-b1ae-3386796973b5/content>

- Pumarica, Y. et. al. (2024). *Análisis de la omisión dolosa de herederos en sucesión intestada y la indignidad como fuente de justicia sucesoria en Perú*. Revista de Criminología, (5), págs. 1304-1313. <https://doi.org/10.59427/rcli/2024/v24cs.1304-1313>
- Ramos, I. (2023). *Límites al principio de la autonomía de la voluntad contractual*. Colombia: Unilibre. <https://hdl.handle.net/10901/27716>
- Resolución N.º 1126-2018-SUNARP-TR.L Registro de Predios de Lima (15 de mayo de 2018). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/11/Resolucion-1126-2018Sunarp-TR-L-LPDerecho.pdf>
- Reyes-Ruiz, L. & Carmona, F. (2020). *La investigación documental para la comprensión ontológica del objeto de estudio*. Universidad Simón Bolívar <https://bonga.unisimon.edu.co/bitstream/handle/20.500.12442/6630/La%20investigaci%C3%B3n%20documental%20para%20la%20comprensi%C3%B3n%20ontol%C3%B3gica%20del%20objeto%20de%20estudio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Romaguera, M. (2021). *Los fundamentos romanísticos del concurso de la herencia*. [https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/anuarios\\_derecho/abrir\\_pdf.php?id=ANU-R2021-80283902846](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-R2021-80283902846)
- Sánchez, S. & Chang, K. (2022). *La omisión dolosa de herederos en la sucesión intestada como causal de indignidad en el derecho a la herencia*. [Tesis para obtener el título de abogado, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/100678>
- Sánchez, D. (2021). *Inclusión del Estado peruano como uno de los sujetos legitimados para solicitar la indignidad de un heredero*. [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. [https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/3973/1/TL\\_SachezGarciaDavid.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/3973/1/TL_SachezGarciaDavid.pdf)
- Savigny, F. (1879). *Sistema del derecho romano actual*. Traducido del alemán por Ch. Guenoux; vertido al castellano por Jacinto Mesía y Manuel Poley; y precedido de un prólogo de Manuel Durán y Bas. Góngora y Compañía Editores <https://www.cervantesvirtual.com/obra/sistema-del-derecho-romano-actual-1064115/>
- Serrano, L. (2020). *Régimen sucesoral*. Santo Tomás, Colombia: USTA.

<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/26795/Terceraparteregimensuceso-rial2020luzserrano.pdf?sequence=1>

Torres, M. (2023). *EL derecho de la viuda a demandar la petición de herencia respecto de los suegros, en los juzgados de familia de ventanilla - 2021*. Lima, Perú: UNFV.

[https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/8548/TESIS\\_TORRES\\_CASTILLO\\_MAGDA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/8548/TESIS_TORRES_CASTILLO_MAGDA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Tribunal Constitucional del Perú. Expediente 03347-2009-PA/TC, argumento 16.

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/03347-2009-AA.html>

Vargas, Z. (2009). *La investigación aplicada: una forma de conocer las realidades con evidencia científica*. Universidad de Costa

Rica. <https://www.redalyc.org/pdf/440/44015082010.pdf>

## Anexos

### 1. Matriz de consistencia

<b>LÍNEA DE INVESTIGACIÓN :</b>		Ordenamiento jurídico nacional	
<b>TEMA:</b>		Propuesta para incorporar como causal de indignidad el ocultamiento intencional de herederos forzosos en procesos de sucesión intestada	
<b>PROBLEMA:</b>		¿Por qué se deberá incorporar como causal de indignidad el ocultamiento intencional de herederos forzosos en procesos de sucesión intestada?	
<b>TESISTA:</b> Keyla Mabel Flores Alvitez		<b>ASESOR:</b> Manuel Jesus Fernando Bulnes Tello	
<b>CATEGORÍAS CONCEPTUALES</b>	<b>OBJETIVOS:</b>		
<b>1. INDIGNIDAD</b>  <b>2. HEREDEROS FORZOSOS</b>  <b>3. SUCESIÓN INTESTADA</b>	<b>GENERAL:</b>		
	Incorporar como causal de indignidad el ocultamiento intencional de herederos forzosos en procesos de sucesión intestada		
	<b>ESPECÍFICOS:</b>		
	Analizar la figura de la indignidad y su tratamiento normativo en el Perú.	Sustentar la necesidad de incorporar como causal de indignidad el ocultamiento intencional de herederos forzosos en procesos de sucesión intestada.	
<b>HIPÓTESIS</b>	Si la Constitución Política del Perú en su artículo 2° inciso 16 protege el derecho fundamental de toda persona a la propiedad y a la herencia, <b>entonces</b> se debe incorporar en el artículo 667° del Código Civil como causal de indignidad el ocultamiento intencional de herederos forzosos en procesos de sucesión intestada.		
<b>APORTE</b>	Incorporar como causal de indignidad el ocultamiento intencional de herederos forzosos en procesos de sucesión intestada		